



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 07 ABR 2014

Señora

**FRANCY LIEVANO GALVIS**

Directora Administrativa

**RICARDO PIÑA ARQUITECTOS**

[comercial@rparquitectos.co](mailto:comercial@rparquitectos.co)

**REFERENCIA:**

Fecha de radicado	04 de Marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 077 - CONSULTA
Tema	Incumplimiento en las funciones del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Tengo las siguientes consultas:*

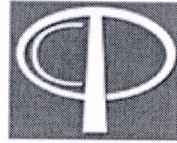
- 1. Desde el año pasado mi contadora no ha venido a la oficina de nosotros, se ha manejado todo virtualmente, sin tener soportes de los pagos, solamente los recibos de pagos por ejemplo IVA 490*
- 2. En vista de que no volvió se llamo (sic), un nuevo contador que comenzó su labor desde el día (sic), 19 de febrero del 2.014, mismo día (sic), en que ella fue citada y se le solicito le entregase toda la documentación al nuevo contador, Aduciendo que en el sistema estaba.*
- 3. Ya realizada las revisiones del caso, visitas a la DIAN y demás se detectó:*
  - 1- Que no se han presentado los impuestos de RETENCIONES y CREE correspondientes al año 2.013*
  - 2- Se tiene pendiente un impuesto del ICA del 2.013*
  - 3- Se presentó de forma extraordinaria el IVA de Diciembre del 2013, generando una multa inicialmente asumida por la empresa.*
  - 4- En la DIAN a este momento no se tienen deudas pendientes pero sabemos que con el cruce de las EXOGENAS y GRANDES CONTRIBUYENTES se realizara un cruce y saldrá el error, puede que sea este año o el entrante.*

*Pregunto que (sic), puedo hacer ¿?*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Lo primero que hicimos fue enviarle una carta citándola el día (sic), 3 de marzo a la cual no asistió, el día (sic), de hoy le vamos a enviar (sic), una nuevamente.*

*Les pido el favor informarnos que podemos hacer en este caso."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990 establece que: *"El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."*

Esta norma debe ser entendida en el sentido de que prescribe una regla de conducta que deben observar los contadores públicos, en el ejercicio de sus actividades profesionales, con respecto a un cliente o usuario de sus servicios; regla que implícitamente impone al contador el deber de ejercer con seriedad, cuidado, responsabilidad, eficiencia, eficacia y profesionalismo las actividades que a él compete, según se establece en la sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, a la peticionaria le asiste el derecho de denunciar ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores los hechos relatados en su consulta, a fin de que se investigue el caso y se tomen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia